



# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 3172 -2018-GRLL/GOB

Trujillo, 14 DIC 2018

## VISTO:

El expediente administrativo con Registro N° 4780722-2018-GRLL, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por doña **VIOLETA GLADYS CARRIL FLORES**, contra la Resolución Gerencial Regional N° 001238-2018-GRLL- GGR/GRSE de fecha 16 de marzo de 2018, y;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 06 de noviembre del año 2017, doña **VIOLETA GLADYS CARRIL FLORES**, solicita a la Gerencia Regional de Educación La Libertad, reintegro de la bonificación especial de preparación de clases y evaluación;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 001238-2018-GRLL-GGR/GRSE de fecha 16 de marzo 2018, la Gerencia Regional de Educación de La Libertad, resuelve en su Artículo Primero: **DENEGAR** el petitorio de que se considere en su pensión la bonificación especial de preparación de clases equivalente al 30% de su remuneración total, solicitado por doña **VIOLETA GLADYS CARRIL FLORES**, cesante del sector;

Que, con fecha 27 de abril de 2018, doña **VIOLETA GLADYS CARRIL FLORES**, interpone recurso de apelación contra la acotada Resolución Gerencial Regional, con los fundamentos fácticos y jurídicos contenidos en el escrito de su propósito;

Que, con Oficio N° 3524-2018-GRLL-GGR/GRSE-OAJ de fecha 12 de noviembre de 2018, la autoridad de la referida Gerencia Regional, remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente;

La recurrente manifiesta en su recurso impugnativo de apelación los siguientes argumentos: Que, su derecho está amparado en el Artículo 48° de la Ley N° 24029 modificada por Ley N° 25212, el cual regula el reintegro de la bonificación por preparación de clases y evaluación, así como el pago de la continua en forma mensual, para que no se vuelva a devengar el precitado importe de su remuneración;

Analizando lo actuado en el expediente administrativo, el punto controvertido en el presente caso es determinar: Si, le corresponde a la recurrente el reintegro de la bonificación especial de preparación de clases y evaluación;

Este superior jerárquico tomando en cuenta lo anteriormente indicado, expresa los argumentos siguientes: Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "**Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas**"; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;



Que, resolviendo el fondo del asunto, si bien es cierto, en un primer momento el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, establecía las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado en el marco del proceso de homologación, carrera pública y sistema único de remuneraciones y bonificaciones; es así que en su Artículo 10° **precisaba que lo dispuesto en el Artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029, modificada por Ley N° 25212, se aplicaba sobre la remuneración total permanente establecida en el Artículo 8° inciso a) del mismo cuerpo normativo**; sin embargo, la Décima Sexta Disposición Complementaria y Final Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial, que fuera publicada el 25 de noviembre de 2012, deroga expresamente las Leyes N°s: 24029, 25212, 26269, 28718, 29062 y 29762 y deja sin efecto todas las disposiciones que se le opongan;

Que, de una interpretación literal de la norma, se tiene que el derecho al **reintegro de la bonificación especial de preparación de clases y evaluación**, corresponde tanto al profesor activo y pensionista; sin embargo hoy, estando a las reglas establecidas en la Ley de Reforma Magisterial, Ley N° 29944, dicho derecho **ya no les alcanza a los pensionistas** (docentes) del Sector Educación. Por lo tanto, esta bonificación no tiene naturaleza pensionable y la petición no puede ser amparada;



Que, asimismo, mediante Oficio N° 4569-2013-MINEDUSG-OGA-UPER, de fecha 22 de julio de 2013, el Jefe de la Unidad de Personal del Ministerio de Educación, comunica en el párrafo 5, que, los citados profesores (**profesores cesantes, profesores nombrados y contratados de Institutos y Escuelas de Educación Superior**) no se encuentran comprendidos en el régimen laboral especial de la Ley de Reforma Magisterial;

Que, de conformidad con lo antes desarrollado y estando a que en la actualidad la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial no contempla el derecho de los pensionistas del Sector Educación al **reintegro de la bonificación especial de preparación de clases y evaluación**; en consecuencia, la pretensión del precitado administrado no cuenta con asidero legal por lo que debe ser desestimada;



Que, en aplicación del **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1, del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde a este superior jerárquico, desestimar en todos sus extremos el recurso impugnativo de apelación, de conformidad con el numeral 225.1 del Artículo 225° del T.U.O. de la Ley precitada;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal N° 345-2018-GRLL-GGR-GRAJ/EEES y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR INFUNDADO**, el Recurso de Apelación interpuesto por doña **VIOLETA GLADYS CARRIL FLORES**, contra la Resolución Gerencial Regional N° 001238-2018-GRLL- GGR/GRSE de fecha 16 de marzo de 2018, sobre reintegro de la bonificación especial de preparación de clases y evaluación; en consecuencia, **CONFÍRMESE** la recurrida en todos sus extremos, de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO. DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, por lo que la presente podrá ser impugnada ante el Poder Judicial mediante Proceso Contencioso Administrativo, dentro del plazo de tres (3) meses contados desde el día siguiente de su notificación.

**ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR**, la presente resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Educación, y a la parte interesada

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**



REGION "LA LIBERTAD"

*F. Valdez*

LUIS A. VALDEZ FARIAS  
GOBERNADOR REGIONAL